

www.cofide.mx



Objetivo

Conocer las disposiciones de la NIF C-4 relativas a los inventarios para mantener el control de sus registros en función de las normas, revelar las cifras correctas en el valor de su costo de ventas e inventarios.

Detectar, implementar y dar seguimiento a las medidas de control interno requeridas para mayor seguridad en el manejo de los inventarios.





Temario

Introducción

- Registro contable: NIF C4 "Inventarios"
- Deducción fiscal, ajena a la NIF C4

Conceptos básicos de contabilidad financiera

- Adquisición
- Costo de adquisición
- Fórmula de asignación de costo
- Métodos de valuación de inventarios
- Pérdidas por deterioro
- Valor en libros
- Valor de realización
- Valor razonable





Normas de valuación contable

- Norma general
- Reconocimiento inicial
- Costo de producción
- Elementos esenciales del costo
 - Materia prima
 - · Mano de obra
 - Gastos de fabricación
- Costo financiero de los inventarios
- Costo del inventario para prestadores de servicios
- Costo del inventario del producto terminado y producción en proceso
- Mercancías en tránsito





- Anticipos a proveedores
- Métodos de valuación
 - Costo de adquisición
 - Costo estándar
 - Método detallista
- Fórmulas de asignación del costo
 - Costo identificado
 - Costo promedio
 - Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)
- Normas de presentación
 - Rubros que integra





Normas de revelación

- Políticas contables
- Composición de los inventarios
- Reconocimiento en el Estado de Resultado Integral

Entorno fiscal

- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Costeo Absorbente
 - Métodos de valuación de Inventarios
 - Códigos agrupadores, Apartado "B" actual
 - Cierre fiscal 2016 "partida de conciliación"
- Ley del Impuesto al Valor Agregado





Consideraciones finales

- Discrepancia entre lo contable y fiscal
- Declaración anual
- Balanza de cierre (Fiscal)





INTRODUCCIÓN





Registro contable: NIF C4 "Inventarios"

Métodos de valuación

- Costo de adquisición
- Costo estándar
- Método detallista

Fórmulas de asignación del costo

- Costo identificado
- Costo promedio
- Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)





Deducción fiscal, ajena a la NIF C4

- Costo de lo vendido (Art. 39 LISR)
- Costo absorbente (MP consumida, mano de obra y gastos de fabricación)
- Métodos de valuación de inventarios
 - Costo identificado
 - Costo promedio
 - Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)
 - Costo detallista





CONCEPTOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA





- Adquisición: incluye la compra, construcción, producción, fabricación, desarrollo, instalación o maduración de un activo.
- Costo de adquisición: es el importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- Costo de ventas: es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.
- Fórmulas de asignación del costo (sistemas de valuación de inventarios): son aquellas fórmulas que se utilizan para asignar el costo unitario de los inventarios, y son:
 - 1. Costos identificados
 - 2. Costos promedios
 - 3. Primeras entradas primeras salidas.





- Métodos de valuación de inventarios (métodos de costo): conjunto de procedimientos que se utilizan para valuar los inventarios y son:
 - 1. Costo de adquisición
 - 2. Costo estándar y,
 - 3. detallistas.
- Perdida por deterioro: es el monto en el que los beneficios económicos futuros esperados de un inventario son menores que su valor neto en libros. La perdida por deterioro puede deberse a obsolescencia, daños a los artículos y bajas en el valor de mercado de estos.
- Valor neto de realización: es el precio de venta estimado en el curso normal del negocio menos los costos de disposición y, en su caso, los costos de terminación estimados. El valor neto de realización es el monto que recibe en efectivo.





- Valor neto en libros: es el costo de adquisición por el que se reconoce un inventario, una vez deducidas las pérdidas por deterioro, en su caso.
- Valor razonable: representa el monto de efectivo o equivalentes que participan en el mercado estarías dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un efectivo, o para consumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.





NORMAS DE VALUACIÓN





- Norma general: los inventarios deben valuares a su costo o valor neto de realización, <u>el que sea menor.</u>
- Reconocimiento inicial: el costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales.
- Costo de compra: debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos, los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición del artículos terminados, materiales y servicios.
- Costo de producción: representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación.





ELEMENTOS ESENCIALES DEL COSTO

Materia prima

Son artículos que se transforman para elaborar bienes de consumo u otros artículos que se convertirán en productos terminados o en componentes de productos de una entidad manufacturera.

Mano de obra

Son los pagos de salarios y demás prestaciones que reciben los trabajadores que directamente están vinculados con la producción. Además, debe reconocer la carga social y fiscal de la empresa (IMSS, INFONAVIT e impuesto sobre nomina)

Gastos de fabricación

Son los gastos que directa e indirectamente están involucrados en la producción.





COSTO DE VENTAS EN PRESTADORES DE SERVICIOS

Se valuará a su costo de producción, los cuales consisten en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio.





COSTO FINANCIERO DE LOS INVENTARIOS

La **NIF D-6** <u>capitalización del resultado integral de financiamiento</u>, establece las limitadas circunstancias en las que el resultado integral de financiamiento debe incluirse el costo de los inventarios.

- A) Debe capitalizarse en los inventarios que requieren de un periodo de adquisición o de producción sustancial para ponerlos en condiciones de venta.
- B) No debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto.





COSTO DEL INVENTARIO DEL PRODUCTO TERMINADO Y PRODUCCIÓN EN PROCESO

- Producción en proceso: Se <u>valuará en proporción</u> a los diferentes grados de avance que se tenga.
- Productos terminados: comprende aquellos artículos destinados a su venta dentro del curso normal de las operaciones de la entidad y el importe reconocido <u>debe ser el costo de producción tratándose de industrias y el</u> <u>costo de compras si se trata de comercios.</u>



ANTICIPOS A PROVEEDORES

- Anticipos a proveedores: cuando los proveedores transfieren a la entidad adquirente los riesgos y beneficios de los artículos que se adquieren deben reconocerse la adquisición del activo en su totalidad como parte del rubro de inventarios.
- Aquellas que están destinadas a la producción pero no cumplen con la definición de inventarios deben tratarse conforme a la NIF C-5. (Pagos anticipados)



METODOS PARA VALUAR EL COSTO, VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE 2011





NUEVAS DEFINICIONES CONFORME A LA NIF C-4

Costo de adquisición

Es el importe pagado en efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Costo estándar

El costo estándar se determina anticipadamente y en esta determinación se toman en consideración los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación y la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. Las cuotas de costo estándar se revisan periódicamente, y deben ajustarse a la luz de las circunstancias actuales.





Método de detallistas

Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran deducidos del correspondiente margen de utilidad bruta.

Para efectos del método de detallistas, por margen de utilidad bruta debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición.

El porcentaje de margen de utilidad bruta se determina dividiendo la utilidad bruta entre el precio de venta.





FORMULAS DE ASIGNACIÓN PARA COSTO UNITARIO DE INVENTARIOS





ACLARACIÓN

Una entidad debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar para ella.

Tratándose de inventarios con diferente naturaleza y uso, la aplicación de fórmulas de asignación del costo diferentes puede justificarse.





COSTOS IDENTIFICADOS

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Este es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.





COSTOS PROMEDIOS

- De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste.
- El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sean adquiridos o producidos.





PRIMERAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

- La fórmula "PEPS" se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.
- El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula "PEPS" debe establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.



REGISTROS CONTABLES

Entre los sistemas de registro contables existen dos que son usuales y conocidos en el ámbito profesional

- 1. Analítico o pormenorizado
- 2. Inventarios perpetuos





ANALITICO O PORMENORIZADO

- Utiliza tantas cuentas como sean necesarias, entre otras
 - Inventarios
 - Compras
 - Ventas
 - Gastos sobre compras
 - Devoluciones y rebajas sobre ventas
 - Devoluciones y rebajas sobre compras
- Es utilizado, comúnmente en las empresas comerciales
- Con el uso de inventarios y compras, es fácil determinar el costo.





INVENTARIOS PERPETUOS

- Es un sistema que pretende controlar los inventarios y el costo de ventas mediante el registro contable, incluso pretende un control estricto en las unidades existentes en el almacén.
- Se basa en tres cuentas:
 - Almacén
 - Ventas
 - Costo de ventas





NORMAS DE PRESENTACIÓN





RUBROS QUE LO INTEGRAN

 La presentación en el estado de posición financiera de los inventarios netos, de las estimaciones creadas sobre ellos deben hacerse clasificándolos como integrantes de los activos a corto plazo a menos que, esta tenga en existencia inventarios que sean vendidos o utilizados después de doce meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso.





NORMAS DE REVELACIÓN





En los estados financieros o en sus notas debe revelarse la siguiente información:

- A) Las políticas contables adoptadas para la valuación de los inventarios, así como las fórmulas de asignación del costo utilizados.
- B) La composición, al cierre del periodo, de los inventarios, netos de sus estimaciones, mostrando el importe de cada uno de los diferentes rubros que los integran.
- C) El importe de los inventarios recibidos en consignación y/o administración.
- D) El importe contable de los inventarios que no cumplan con la regla general de valuación.





- E) El importe de los inventarios reconocidos en resultados durante el periodo, cuando:
 - I. En el costo de ventas se incluyen otros elementos.
 - II. Una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas
 - III. El estado de resultados se encuentra clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran.
- F) El importe reconocido en resultados, correspondiente a bajas significativas en el costo de operación de la planta, como consecuencia de la no utilización, total o parcial, de las instalaciones productivas.
- G) El importe de estimaciones por perdidas por deterioro de inventarios reconocidas en el periodo.





- H) El importe de cualquier reversión reconocida en el periodo de estimaciones por perdidas por deterioro de inventarios.
- Las circunstancias o eventos que originaron la reversión de pérdidas por deterioro de inventarios.
- J) Una decisión de cualquier cambio del método de valuación de inventarios o fórmulas de asignación de costo de inventarios, la base que justifica el cambio y los efectos de este.
- K) Los gravámenes existentes sobre los inventarios y/o si estos han sido cedidos en garantía, haciendo referencia al pasivo correspondiente.





ENTORNO FISCAL

Material elaborado por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez





CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Material elaborado por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez





RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (ART. 26, FRACCION XIII)

Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo 1o. De la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.





OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD (ART. 28-I Y ART. 33 RCFF)

Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.





INGRESO PRESUNTO (ART. 55, FRACCIÓN III Y IV)

La autoridad podrá determinar ingreso presunto cuando se dé alguna de las siguientes irregularidades:

- A) omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como <u>alteración del</u> <u>costo</u>, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.
- B) Registro de **compras**, gastos o servicios **no realizados** o no recibidos.
- C) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.





PRESUNSIÓN DE LA AUTORIDAD (ARTÍCULO 59, FRACCIÓN VIII)

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

- Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad.
- Los bienes a que se refiere este párrafo se valuarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.





INGRESO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD (ART. 60)

- cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados y que el importe de la enajenación fue el siguiente:
- para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición, se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, el de mercado o el de avalúo.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD (ART. 83, FRAC. II)

- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.
- Multa de \$330.00 a \$ 7,570.00 (Art. 84, fracción II)





LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(LISR)

Material elaborado por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez





DEDUCCIÓN AUTORIZADA (ART. 27, FRACCIÓN XX)

- Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.
- Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el reglamento de esta ley.



COSTO DE VENTAS FISCAL (ART. 39)

- El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.
- En todo caso, <u>el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.</u>





COSTO DE VENTAS EN ACTIVIDADES COMERCIALES (ART. 39)

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la **adquisición y enajenación de mercancías**, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.



COMPARATIVO

CONTABLE

(INVENTARIO PERPETUO)

Inventario inicial

Mas:

Compras netas

Mas:

Gastos sobre compras

Menos:

Inventario final

Igual:

Costo de ventas

FISCAL

Adquisiciones netas (generen el ingreso)

Mas:

Gastos incurridos

Igual:

Costo de lo Vendido





EJEMPLO

Datos

Inventario inicial \$ 10,000.00

Compras del 2019 \$ 80,000.00

Dev. Reb. y Bonif. s/compras \$ 10,000.00

Gastos incurridos \$ 20,000.00

Inventario final \$ 15,000.00

Procedimiento contablemente

Inventario inicial \$ 10,000.00

Mas:

Compras netas \$70,000.00 Gastos incurridos \$20,000.00

Menos:

Inventario final \$15,000.00

Igual:

Costo de ventas \$ 85,000.00





EJEMPLO FISCAL

Compras netas \$70,000.00

Gastos incurridos \$20,000.00

Mas:

Inventario inicial \$ 10,000.00

Menos:

Inventario final \$ 15,000.00

Igual:

Costo de lo vendido \$85,000.00





COSTO DE VENTAS EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES (ART.39)

Los contribuyentes que realicen actividades industriales, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
- II. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios. (Cuidar las partes exentas)



- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.
- IV. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios. (Cuidar estimulo fiscal de deducción inmediata y la presentación en la balanza de cierre)

Cuando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación **indirecta con la producción**, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate. (Inventario final)





COMPARATIVO

Inventario inicial MP

Mas:

Compras netas de MP

Menos:

Inventario final de MP

Igual:

Materia prima utilizada

Mas:

Mano de obra

Igual:

Costo primo

Mas:

Gastos de producción

Igual:

Costo de producción

Compras netas

Mas:

Mano de obra (cuidar las partes exentas)

Mas:

Gastos netos, directos e indirectos de producción

Mas:

Depreciaciones fiscales (no excluye a la deducción inmediata)

Igual:

Costo de lo vendido





EJEMPLO

	Contable	fiscal	
Inv. Inicial de materia prima	\$ 5,000	\$ 5,000	
Compras netas de MP	50,000	50,000	
Inventario final de MP	10,000	10,000	
Materia prima consumida	45,000	45,000	
Mano de obra	20,000	18,000	
Costo primo	65,000	63,000	
Gastos de fabricación	30,000	35,000	
Costo de producción	95,000	98,000	
Inv. Inicial de Prod. en proceso	10,000	10,000	
Inv. Final de Prod. en procesos	3,000	3,000	
Inv. Inicial de Prod. terminado	20,000	20,000	
Inv. Final de Prod. Terminado	13,000	13,000	
Costo de lo vendido	109,000	114,000	



COFICE CAPACITACIÓN POLITICA FISCAL EN MATERIA DE INVENTARIOS (ART. 39)

- Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, deberá aplicarse el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.
- <u>En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios</u> o del costo de lo vendido.



METODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS (ART. 41)

- I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- II. Últimas entradas primeras salidas (UEPS)
- III. Costo identificado.
- IV. Costo promedio.
- V. Detallista.

Cuando se opte por utilizar el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS), se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el reglamento de esta ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.





OPCION PARA DETERMINAR EL COSTO DE LO VENDIDO (ART. 83, RLISR)

Los contribuyentes podrán determinar el costo de lo vendido a través de un control de inventarios que permita identificar, por cada tipo de producto o mercancía, las unidades y los precios que les correspondan, considerando el costo de las materias primas, productos semiterminados y productos terminados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al inicio del ejercicio.
- II. De las adquisiciones netas de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, efectuadas durante el ejercicio.



III. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al final del ejercicio.

El costo de lo vendido será el que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones I y II de este artículo, la cantidad que corresponda a la fracción III del mismo artículo.

Técnicamente es el registro de inventarios perpetuos





COSTO DE MERCANCÍA (ART. 42)

Cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- I, El de **reposición**, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.
- II. El de **realización**, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.
- II. El **neto de realización**, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.





Cuando los contribuyentes enajenen las mercancías a una parte relacionada en los términos del artículo 179 de esta ley, se utilizará cualquiera de los métodos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 180 de la misma.

Los contribuyentes que opten por presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales, deberán informar en el mismo el costo que consideraron de conformidad con este artículo, tratándose de contribuyentes que no presenten estados financieros dictaminados deberán informarlo en la declaración del ejercicio.





COSTO CON PARTES RELACIONADAS (ART. 179 Y 180)

- 1. Método de precio comparable no controlado
- 2. Método de precio de reventa
- 3. Método de costo adicionado





OBLIGACION DE LAS PERSONAS MORALES (ART. 76, FRACC, XIV)

- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general. (No existe)
- Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del código fiscal de la federación. (5 años)





LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(LIVA)

Material elaborado por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez





FALTANTANTE DE INVENTARIOS (ART. 8 DE LIVA Y 25 DEL RLIVA)

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el código fiscal de la federación, **el faltante de bienes en los inventarios** de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

- No se consideran faltantes de bienes en los inventarios de las empresas, aquéllos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, <u>las mermas ni</u> <u>la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los</u> <u>efectos de la ley del impuesto sobre la renta.</u>
- Tratándose de faltantes de inventarios se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.





ÁMBITO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Material elaborado por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez





Anexo 24 RMF

Apartado "A" Catálogo de Cuenta

a) Códigos Agrupadores

Apartado "B" Balanzas

Apartado "C" Pólizas

Apartado "D" Auxiliar de folios

Apartado "E" Auxiliares Contable

Apartado "G" Catálogo Moneda

Apartado "H" Catálogo de Bancos

Apartado "I" Catálogo de métodos de pago





Código agrupador

	500	Costos
1	501	Costo de venta y/o servicio
2	501.01	Costo de venta
2	501.02	Costo de servicios (Mano de obra)
2	501.03	Materia prima directa utilizada para la producción
2	501.04	Materia prima consumida en el proceso productivo
2	501.05	Mano de obra directa consumida
2	501.06	Mano de obra directa
2	501.07	Cargos indirectos de producción
2	501.08	Otros conceptos de costo





1	504	Otras cuentas de costos
2	504.01	Gastos indirectos de fabricación
2	504.02	Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas nacionales
2	504.03	Gastos indirectos de fabricación de partes relacionadas extranjeras
2	504.04	Otras cuentas de costos incurridos
2	504.05	Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas nacionales
2	504.06	Otras cuentas de costos incurridos con partes relacionadas extranjeras
2	504.07	Depreciación de edificios
2	504.08	Depreciación de maquinaria y equipo
2	504.09	Depreciación de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques
2	504.10	Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
2	504.11	Depreciación de equipo de cómputo
2	504.12	Depreciación de equipo de comunicación
2	504.13	Depreciación de activos biológicos, vegetales y semovientes
2	504.14	Depreciación de otros activos fijos
2	504.15	Depreciación de ferrocarriles
2	504.16	Depreciación de embarcaciones
2	504.17	Depreciación de aviones
2	504.18	Depreciación de troqueles, moldes, matrices y herramental





Otras cuentas

- 502 Compras
- 503 Devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre compras
- 504 Otras cuentas de costo
- 604 Gastos de fabricación
- 605 Mano de obra directa





CONSIDERACIONES FINALES

Material elaborado por: Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez





DISCREPANCIA ENTRE LO CONTABLE Y LO FISCAL

CONTABLE

Métodos de costo

- 1. Costo de adquisición
- 2. Costo estándar
- 3. Costo Detallista

Fórmulas de asignación al costo unitario de inventarios

- 1. Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)
- 2. Costos promedios
- 3. Costo identificado

FISCAL

Sistema de costo

- 1. Absorbente
 - 1.1 Bases históricas
 - 1.2 Bases predeterminadas

Métodos de valuación de inventarios

- Primeras entradas, primeras salidas (PEPS)
- 2. Costos promedios
- 3. Costo identificado
- 4. Costo Detallista





DECLARACIÓN ANUAL (FORMATO 18, DEL DEM)

- Sin lugar a duda, mientras que la declaración anual no reconozca los cambios hechos en la materia contable, el contribuyente seguirá aplicando la normatividad del Boletín C-4 de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Asimismo, es urgente que los H. Legisladores modifiquen los métodos de costeo y sistema de valuación de inventarios para que el servicio de administración tributaria (SAT) pueda modificar los formatos de la declaración y ser acorde a la normatividad contable vigente al día de hoy.



LLENADO DE LA DECLARACIÓN

FORMATO 18



























